

Expediente N.º JNE.2024000077

TALARA - PIURA

VACANCIA

TRASLADO

AUTO N.º 1

Lima, quince de enero de dos mil veinticuatro

VISTO: el escrito presentado, el 12 de enero de 2024, por don Alejandro Vílchez Pardo (en adelante, señor recurrente), mediante el cual peticona el traslado de su solicitud de vacancia formulada en contra de don Carlos Joaquín Grillo Puescas, regidor del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura (en adelante, señor regidor), por la causa de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9 determina, como atribuciones del concejo municipal, declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

1.2. El numeral 9 del artículo 22 y el artículo 63 prescriben que:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;

[...]

Artículo 63.- Restricciones de contratación

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

1.3. Los párrafos tercero y cuarto del artículo 13 disponen lo siguiente:

En la sesión extraordinaria sólo [sic] se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

1.4. El artículo 16 menciona que el *quorum* para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

1.5. Los párrafos quinto y sexto del artículo 23 señalan lo siguiente:

Expediente N.º JNE.2024000077

TALARA - PIURA
VACANCIA
TRASLADO

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo [resaltado agregado].

- 1.6. El artículo 27 indica que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde.

En la Tabla de Tasas en Materia Electoral¹

- 1.7. El ítem 2.26 establece el valor del 0,37 % de una unidad impositiva tributaria (UIT) por traslado al concejo municipal de la solicitud de vacancia presentada en el Jurado Nacional de Elecciones.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

- 1.8. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. Mediante el escrito del visto, el señor recurrente pide que se traslade al referido concejo provincial su solicitud de vacancia presentada en contra del señor regidor, por considerar que dicha autoridad, durante su actuación como alcalde encargado, incurrió en la causa de vacancia establecida en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM (ver SN 1.2.).
- 2.2. De la calificación preliminar, se verifica que la referida solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en la norma legal (ver SN 1.5.) y con el pago de la respectiva tasa electoral (ver SN 1.7.); por lo tanto, corresponde trasladarla al Concejo Provincial de Talara para que continúe con su trámite, conforme a lo señalado en los artículos 9, 13 y 23 de la

¹ Aprobada por la Resolución N.º 0106-2022-JNE, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial *El Peruano*.

² Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

Expediente N.º JNE.2024000077

TALARA - PIURA

VACANCIA

TRASLADO

LOM (ver SN 1.1., 1.3. y 1.5.), lo cual comprende la calificación integral de los demás requisitos formales.

- 2.3. En ese sentido, el referido concejo debe informar a este órgano colegiado las actuaciones relevantes efectuadas durante la tramitación de la solicitud.
- 2.4. Así también, según el artículo 27 de la LOM (ver SN 1.6.), la administración edil está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal y, en atención al nivel de coordinación inmediato entre los miembros del concejo y el mencionado funcionario, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente requerirle las notificaciones del presente auto y de la solicitud de vacancia dirigidas a cada uno de los miembros del concejo municipal.
- 2.5. Se precisa que la notificación del presente auto debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 13 de mayo de 2013, que otorga facultades a los magistrados que a continuación suscriben, estos, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

1. **TRASLADAR** al Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura, la solicitud de vacancia presentada por don Alejandro Vílchez Pardo en contra de don Carlos Joaquín Grillo Puestas, regidor del citado concejo municipal, por la causa de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. **REQUERIR** al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación, bajo responsabilidad.
3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo de Talara, departamento de Piura, que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales se debe obrar de la siguiente forma:
 - 3.1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse a los afectados para que ejerzan su derecho de defensa.

Expediente N.º JNE.2024000077

TALARA - PIURA

VACANCIA

TRASLADO

- 3.2.** En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia.
- 3.3.** Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El *quorum* para la realización de esta sesión es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros que se encuentran obligados a emitir un voto deberán realizarlo de manera fundamentada, indicando si es a favor o en contra de la vacancia. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.
- 3.4.** En caso de que no se interponga recurso de apelación, remitir a este órgano colegiado los originales o las copias certificadas de las actas de sesión, con sus respectivos acuerdos de concejo, que resuelven el pedido de adhesión, vacancia y reconsideración, según corresponda, junto con los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, de ser el caso, así como la constancia o acuerdo que declara consentido lo decidido sobre la vacancia, para proceder al archivo del presente expediente.
- 3.5.** Adicionalmente, solo en caso de haberse declarado la vacancia de la autoridad cuestionada, el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 2.30 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral, aprobada por la Resolución N.º 0106-2022-JNE.
- 3.6.** Si, por el contrario, se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo, en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de presentado el citado recurso, así como cumplir con la remisión de la siguiente documentación:
- a.** La convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante.
 - b.** Los descargos presentados por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la vacancia o la reconsideración.
 - c.** Las actas de sesión que resuelvan la adhesión, la vacancia y el recurso de reconsideración, de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan; igualmente, los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, según corresponda.
 - d.** El original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15 % de una UIT, establecida en el ítem 1.33 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral, aprobada por la Resolución N.º 0106-2022-JNE, así como la respectiva constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece.
- 3.7.** Las convocatorias a sesión extraordinaria, los descargos, los acuerdos de concejo u otras actuaciones procesales que así lo requieran deberán notificarse a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, cuando corresponda, respetando lo dispuesto

Expediente N.º JNE.2024000077

TALARA - PIURA

VACANCIA

TRASLADO

en el artículo 19 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en especial, conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

4. **REQUERIR** al gerente municipal y a los miembros del Concejo Provincial de Talara, departamento de Piura, que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados de acuerdo con sus competencias.
5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

SS.

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General
zvas